



Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones previstas en el Real Decreto 904/2020, de 13 de octubre, por el que se declara la aplicación de las medidas previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, a situaciones catastróficas acaecidas hasta el 31 de marzo de 2020.

El Real Decreto 904/2020, de 13 de octubre, declaró la aplicación de las medidas previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, a situaciones catastróficas acaecidas hasta el 31 de marzo de 2020.

En concreto, el artículo 1.1 del citado real decreto, declaró la aplicación de las medidas previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, respecto de los daños ocasionados por los siguientes episodios: a la provincia de Salamanca, por los siniestros provocados por las borrascas Daniel, Elsa y Fabien entre los días 16 y 22 de diciembre de 2019; y a la Comunidad Autónoma de Canarias, por los daños causados por los incendios que se produjeron entre los días 22 y 26 de febrero de 2020.

En ese sentido, el artículo 1.2 del Real Decreto 904/2020, de 13 de octubre -en sintonía con el artículo 9.1 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre-, legitima a este Ministerio a conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste a los proyectos directamente relacionados con los siniestros comprendidos en su ámbito de aplicación, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los cabildos insulares y las mancomunidades relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los cabildos insulares y de las diputaciones provinciales; quedando excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tras analizar las valoraciones estimativas de los daños que como consecuencia de esos episodios habían registrado las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios municipales, así como la red viaria provincial e insular, este Ministerio cuantificó las necesidades presupuestarias que requeriría una futura convocatoria de subvenciones que materializase las previsiones indicadas.





Por su parte, el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, faculta a la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.

De acuerdo tal previsión, el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de estas subvenciones va a ser el establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares.

El Departamento ha obtenido las autorizaciones pertinentes del Ministerio de Hacienda para tramitar este expediente y mediante Acuerdo de 1 de diciembre de 2020, el Consejo de Ministros ha autorizado los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, según el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por todo ello, habiendo considerado lo dispuesto el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en ejercicio de la competencia delegada por el titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial y de Función Pública en el apartado undécimo, letra c, de la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, mediante la presente, resuelvo:

Primero. *Objeto, ámbito de aplicación, bases reguladoras y presupuesto.*

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las subvenciones previstas en el Real Decreto 904/2020, de 13 de octubre, por el que se declara la aplicación de las medidas previstas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, a situaciones catastróficas acaecidas hasta el 31 de marzo de 2020, respecto de los ámbitos territoriales y episodios catastróficos que se detallan a continuación.

2. La convocatoria se efectúa respecto de los daños ocasionados en los siguientes ámbitos territoriales, por los episodios catastróficos que se indican a continuación: en la provincia de Salamanca, por los siniestros provocados por las borrascas Daniel, Elsa y Fabien entre los días 16 y 22 de diciembre de 2019; y en la Comunidad Autónoma de Canarias, por los



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F



daños causados por los incendios que se produjeron entre los días 22 y 26 de febrero de 2020.

3. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, así como por lo determinado en la presente resolución.

4. El importe total máximo de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria es de 152.438,66 euros. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, en la aplicación presupuestaria 22.04.942A.769 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo. *Gastos y fines subvencionables.*

1. Las subvenciones contempladas en esta resolución se destinarán a los proyectos directamente relacionados con los siniestros comprendidos en la convocatoria, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los cabildos insulares y las mancomunidades relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de los cabildos insulares y de las diputaciones provinciales.

2. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que responda al objeto de la presente convocatoria.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. *Beneficiarios.*



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F



Tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones las diputaciones provinciales y los cabildos insulares cuyo territorio esté incluido en el ámbito territorial al que se refiere la convocatoria, sin perjuicio de la condición de interesados de las entidades locales solicitantes comprendidas en el ámbito territorial de aplicación.

No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente norma las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Cuarto. Plazo, forma de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.

2. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "Aura - Subvenciones para catástrofes naturales" disponible en el portal de Entidades locales <https://ssweb.seap.minhap.es/portalEELL/>, y en el apartado en el que detalla la presente Resolución, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

La gestión del procedimiento destinado a la solicitud, concesión, ejecución y liquidación de la subvención se llevará a cabo, en todas sus fases, a través de la aplicación informática mencionada.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Subdelegación (o Delegación) del Gobierno en su provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F



las subvenciones y en desarrollo del mismo, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, según proceda, de conformidad con lo determinado en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente resolución de convocatoria de ayudas, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la Subdelegación o Delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I adjunto a las bases reguladoras contenidas en la reiterada Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. Resolución de asignación de subvenciones y cuantía máxima a percibir.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establecen sus artículos 9 y 10, el órgano competente del Departamento, resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por la entidad beneficiaria.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, a los proyectos directamente relacionados con los siniestros comprendidos en la presente convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, que será determinado conforme se establece en las bases reguladoras y en el apartado segundo de la presente resolución.

Séptimo. Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F



El libramiento de la subvención se realizará en dos fases: la primera remesa del importe de la subvención asignada se librará con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras, y el importe restante de subvención se librará tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito que se habilite en la aplicación presupuestaria 22.04.942A.769. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IMPORTE
2020	0 €
2021	129.572,86 €
2022	15.243,87 €
2023	7.621,93 €
Total	152.438,66 €

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, uno por obra.

Igualmente y a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en desarrollo del mismo, deberá certificarse que todos los gastos incluidos en la obra objeto de ayuda son de inversión.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F



3. En base al certificado de adjudicación contenido en el anexo II, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión, en la forma y plazo establecido, del certificado de adjudicación, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención asignada a la obra correspondiente.

Noveno. *Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.*

1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, a través del modelo normalizado anexo III a la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de dicha Orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F



Décimo. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución o en sus bases reguladoras, se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular ante la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma electrónica.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL**

(por delegación de competencia efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial y de Función Pública, ap. undécimo, letra c, Orden TFP/747/2020, de 28 de julio),

(Documento firmado electrónicamente al pie)

Carmen Cuesta Gil.

Ministerio
de Política Territorial
y Función Pública



CSV : GEN-262f-529c-2a4d-f709-fee1-cfa5-6f2c-318e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL CARMEN CUESTA GIL | FECHA : 10/12/2020 20:04 | NOTAS : F